

# Boletín

de la provincia



# Oficial

de las Baleares

Se publica los **Martes, Jueves y Sabados**

Se suscribe en la *Escuela-Tipografía*, calle de la Misericordia n.º 4. Los suscriptores tienen derecho a recibir los números ordinarios y los extraordinarios, excepto los que constan en las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 p.º de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 ptas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. 5202

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril 1899.)

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 17 de Mayo.)

Núm. 937

### Gobierno Civil.

*Negociado 1.º Sanidad.—Circular.—* Por circular publicada en este periódico oficial en su número 5167 correspondiente a día 27 de Febrero último, se encargó a los Sres. Alcaldes, Médicos Municipales y Subdelegados de Medicina, que llenaran y remitieran a este Gobierno ciertas hojas estadísticas Sanitarias que a su debido tiempo les fueron enviadas.

Apesar del largo tiempo transcurrido y apesar tambien de una circular recordatoria publicada en 13 de Marzo último en el BOLETIN OFICIAL núm. 5173, la mayoría de los Ayuntamientos no han cumplido el aludido servicio, y en su consecuencia, he acordado; publicar la presente recordando por tercera vez su cumplimiento y previniendo que aquellos Ayuntamientos que dentro el presente mes no hayan llenado y remitido a los Sres. Subdelegados las repetidas hojas serán multados sus respectivos Alcaldes con la cantidad máxima sin perjuicio de lo demás a que hubiere lugar. Palma 18 de Mayo de 1900.

El Gobernador,  
Rafael Alvarez Sereix.

Núm. 938

### Sección de Cuentas y Presupuestos

#### CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director general de Administración en telegrama fecha de ayer me dice lo que sigue:

«Sirvase V. S. remitir a este Ministerio un estado que formado con la mayor exactitud y escrupulosidad comprenda una relación en que consten con el posible detalle todas las emisiones de empréstitos provinciales ó municipales llevadas a cabo por las Corporaciones administradoras durante los treinta años últimos, espresando la cuantía de cada empréstito, fecha de la emisión, valor y denominación de los mismos y cualesquiera otra circunstancia especial. El cumplimiento de este servicio deberá V. S. efectuarlo antes del día primero del próximo mes de Junio.»

Y he dispuesto su inserción en este BOLETIN OFICIAL, previniendo a los Sres. Alcaldes que dentro del plazo de tres días me remitan los datos que se interesan en el primer telegrama, ó negativos en su caso.

Palma 19 de Mayo de 1900.

El Gobernador,

Rafael Alvarez Sereix

Núm. 939

### DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS BALEARES

Extracto de los acuerdos tomados por la Excmo. Diputación de Baleares en la sesión celebrada el día 8 de Mayo de 1900.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

El Sr. Presidente manifestó que había sido invitado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para asistir a una Junta de autoridades que debía celebrarse el mismo día con motivo de haber anunciado el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación su venida a esta capital, y propuso en consecuencia que la Diputación acordara tributar a dicho Sr. Ministro, todas las consideraciones y deferencias que se deben a su inmediato superior gergárgico; que pasara a recibirle en el muelle una comisión de Sres. Diputados; que fuera después a visitarle la Corporación en pleno; y que se le invitara encarecidamente a que practicara una visita de inspección a las oficinas de la Diputación provincial y a los establecimientos que de ella dependen con objeto de que pudiera convencerse de que los cargos que se dirigen a las Diputaciones en el preambulo del R. D. de 12 de Mayo de 1899, no alcanzan a la de esta provincia, cuya proposición fué aprobada por unanimidad.

Se aprobaron cinco dictámenes de la Comisión especial nombrada para el examen de las cuentas de fondos provinciales, en las que propone la aprobación de las respectivas a los años económicos de 1895 a 96, 1896 a 97, 1897 a 98, 1898 a 99 y al primer semestre de 1899 a 900; y que en observancia de lo que dispone el art. 129 de la ley provincial se remitan al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia para que por conducto del Ministro de la Gobernación pasen al tribunal de las del Reino para su revisión y aprobación definitiva.

Accediendo a lo solicitado por el Alcalde de San Lorenzo, se acordó conceder al Ayuntamiento de aquella villa una moratoria para satisfacer en cinco plazos anuales la cantidad de 2428'77 pts. que adeuda por cuota provincial correspondientes a los años económicos de 1889 a 90, 1893 a 94 y 1894 a 95, con arreglo a las bases propuestas por la Comisión de Hacienda en su dictamen que fué aprobado por unanimidad.

Se aprobó otro dictamen de la misma Comisión de Hacienda en el que teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 1.º del R. D. de 6 de Abril último propone se acuerde denegar la moratoria solicitada por el Ayuntamiento de Mahon para poder satisfacer en un periodo de 3'04 ejercicios económicos los descubiertos que tiene por los anteriores al de 1898 a 99, mientras aquel Ayuntamiento no haya satisfecho las cantidades que adeuda por cuota provincial y gastos de 2.ª enseñanza correspondientes al ejercicio de 1898 a 99.

Accediendo a lo solicitado por D.ª Maria Riera Gomila se acordó conceder la cantidad de 40 ptas. en concepto de tocas, con motivo del fallecimiento de su marido D. Antonio Juan Pons portero que fué de la

Sria. de la Junta provincial de Instrucción pública. Se aprobó otro dictamen de la Comisión de Beneficencia en el que propone se autorice a la Comisión provincial para transigir en la forma que considere más conveniente a los intereses del Hospital la forma en que haya de verificar D. Jerónimo Suñer y Ferrer el pago de las rentas vencidas de una casa sita en la plaza del Marchando de la villa de Artá; y las pensiones vencidas de un censo de 9 libras mallorquinas que su causante don Bartolomé Suñer legó a aquel establecimiento; y para que resuelva acerca de la enagenación ó conservación de la mencionada casa y este en último caso sobre la forma en que en lo sucesivo haya de ser utilizada.

Se dió cuenta de un dictamen presentado por la Comisión de Beneficencia en el que después de exponer los antecedentes que demuestran el derecho del Hospital a la mitad de los bienes que correspondan al Padre Hugo Berard al ser suprimidos los Jesuitas, propone que la Diputación acuerde otorgar poder especial amplio como en derecho sea necesario a favor de D. Miguel Perez amplis Malo Agente de Negocios colegiado en Madrid, para que en nombre y representación de la misma reclame, perciba y cobre todos los créditos y cantidades que correspondan a los establecimientos provinciales de Beneficencia de esta ciudad y especialmente los que corresponden al Hospital por el fideicomiso fundado por D. Pedro Suñer Berard; y a la casa de Misericordia por la manda pia de Juan Bautista Roca incluso la lámina del 5 por 100 núm. 37465, cuyo dictamen fué aprobado por unanimidad.

De conformidad con lo propuesto por la misma Comisión de Beneficencia se acordó encargar a D. Miguel Perez Malo agente de negocios colegiado en Madrid para que practique las gestiones conducentes a conseguir que se expida un duplicado de una lámina de la deuda al 5 por 100 no negociable que se expidió con el número 37.465, en equivalencia de una casa de la calle de la Almudaina de esta ciudad, que en la distribución de la herencia de D. Juan Bautista Roca correspondió a la Casa de Misericordia; cuya lámina debió sufrir extravío antes de que la Diputación se hiciera cargo de la administración de dicho establecimiento. Al propio tiempo se acordó autorizar a la Comisión provincial para que pueda convenir con dicho Sr. Perez Malo acerca de los honorarios que haya de percibir por la gestión de este asunto.

Salió del salon el Sr. Alcover.

Por unanimidad y sin discusión se aprobó un dictamen de la Comisión de Hacienda en el que propone que accediendo a lo solicitado por D. Bartolomé Sureda Depositario de fondos provinciales se autorice para sustituirla fianza hipotecaria de 17.500 pts. que tiene constituida en garantía del buen desempeño de su cargo sobre la finca de su propiedad en el término municipal de Artá denominada «Son Asopa», por otra equivalente en valores públicos. Y que se autorice a la Comisión provincial para que en el caso de que la

Diputación no se halle reunida al designar el Sr. Sureda los valores que se proponga depositar para constituir la fianza pueda calificar la suficiencia de los mismos, los que una vez aceptados deberán depositarse de la Sucursal de Banco de España en esta ciudad, quedando afectos a las responsabilidades que pueda contraer D. Bartolomé Sureda en el ejercicio de su cargo, debiendo éste reponer el depósito si los valores en que consista experimentaran una baja que llegue el 3 por 100. Al propio tiempo se acordó autorizar al Sr. Vicepresidente de la misma Comisión para que pueda otorgar la escritura de cancelación de la referida hipoteca después de constituido el depósito de los títulos aceptados, debiendo ser custodiado en la Secretaria de la Diputación el resguardo del mismo que se expida hasta que la Diputación acuerde su devolución.

Entró nuevamente en el salon el Señor Alcover.

En conformidad con lo propuesto por la Comisión de Beneficencia se acordó nombrar a D. Gabriel Muntaner Maura, recaudador de los censos y laudemios pertenecientes a la Diputación, y a los establecimientos que de ella dependen, sin perjuicio de que en su día se fije el premio ó cobranza que por dicho servicio haya de percibir cuando sea conocido el resultado de su gestión.

El Sr. Presidente dió cuenta del resultado de dos reuniones preparatorias que se han celebrado con objeto de adoptar las resoluciones conducentes a la erección de un monumento destinado a honrar la memoria de Ramon Llull, habiéndose acordado en la primera la conveniencia de que la Diputación tomara la iniciativa, y en la 2.ª el nombramiento de una comisión nominadora para que prepare la reunión de una Junta magna a la que concurrirán todas las fuerzas vivas del país sin exclusivismos de ninguna clase. Añadió el Sr. Presidente que el Excmo. Ayuntamiento de Palma no solo prestaba su apoyo a este pensamiento, si no que se consideraba honrado contribuyendo a los gastos que habian de motivar las operaciones preparatorias que la Diputación se habia manifestado dispuesta a anticipar. En vista de cuyas manifestaciones se acordó por unanimidad aprobar todos las gestiones hechas por el Sr. Presidente, y autorizarle para que con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto vigente pueda aplicar hasta la cantidad de 2.000 pesetas al pago de los gastos que motiven las operaciones preparatorias para la erección del indicado monumento.

Accediendo a lo solicitado por el Señor Presidente de la Diputación D. Alejandro Rosselló, y por los Diputados Excmo. Señor D. Pedro Sampol y D. Manuel Guasp, se acordó concederles licencia para que puedan ausentarse de esta capital.

Y se levantó la sesión.  
Palma 14 Mayo de 1900.—El Presidente, Alejandro Rosselló.



Núm. 940  
CONTADURIA

Estado de la recaudación é inversión de fondos desde 1.º de Noviembre á 31 de Diciembre de 1899, por presupuesto de 1898 á 1899.

INGRESOS		Pesetas.
Existencia en fin de Octubre de 1899.		17.128'52
Repartimiento.		16.513'73
Instrucción pública.		653'08
Resultas.		1.600'00
Beneficencia.	{ Ingresos propios . . . . . 3.746'52 } { Suplemento de fondos. . . . . 22.159'80 }	25.906'32
		61.801'65

GASTOS		Pesetas.
Administración provincial		500'00
Servicios generales		171'70
Cargas.		
Instrucción pública.		6.337'50
Beneficencia.		26.342'69
Corrección pública.		
Imprevistos.		
Obras diversas.		242'51
Otros gastos.		863'95
Resultas.		1.500'00
Suplemento de fondos.	{ Instrucción pública . . . . . } { Beneficencia . . . . . 23.800'00 } { Existencia . . . . . }	23.800'00
		2.043'30
		61.801'65

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 1.º del art. 125 de la Ley provincial de 29 de Agosto de 1882.

Palma 14 de Mayo de 1900.—El Presidente de la Diputación, Alejandro Rosselló.—P. A. de la D. P.—El Secretario, Silvano Font.

Núm. 941

COMISION PROVINCIAL DE LAS BALEARES

ESTADO de gastos originados por las obras llevadas á efecto por administración, en los edificios provinciales, durante el mes de Abril de 1900.

Jornales, materiales recibidos, y transportes efectuados.

CONCEPTOS.	UNIDAD Tipo.	CANTIDAD de obra.	PRECIO Pesetas.	IMPORTE Pesetas.
<i>Casa-Palacio de la Excelentísima Diputación Provincial</i>				
Oficial albañil.	Jornal	3	2'37	7'11
Peon id.	Idem	6	1'66	9'96
Yeso.	Hectólitro	0'80	1'37	1'10
Cemento del país.	Quintal métrico	0'80	1'70	1'36
Suma.				19'53
Beneficio industrial del Maestro: el 6 p <sub>8</sub> .				1'17
				20'70
<i>Casa de la Misericordia.</i>				
Oficial cantero.	Jornal	22	2'80	61'60
Id. albañil.	Idem	53	2'37	125'61
Peón id.	Idem	59	1'66	97'94
Yeso.	Hectólitro	20'80	1'37	28'50
Cal.	Quintal métrico	12'80	1'62	20'74
Cemento del país.	Idem	26	1'70	44'20
Grava de la Riera.	Metro cúbico	2	5	10'00
Losetas «marés de lliana».	Metro cuadrado	17'16	0'75	12'87
Azulejos blancos de Valencia.	Idem	1'44	3'65	5'26
Baldosas de cemento del país.	Idem	2	1'18	2'36
Ocre.	Kilógramo.	6	0'50	3'00
Transporte de escombros.	Metro cúbico	16'500	0'57	9'40
Suma.				421'48
Beneficio industrial del Maestro: el 6 p <sub>8</sub> .				25'29
				446'77
<i>Hospital.</i>				
Oficial 1.º en piedra de Santañy.	Jornal	24	3	72'00
Id. 2.º id. id.	Idem	24	2'80	67'20
Id. albañil.	Idem	36	2'37	85'32
Peon id.	Idem	48	1'66	79'68
Yeso.	Hectólitro	13'60	1'37	18'63
Cal.	Quintal métrico	6'40	1'62	10'37
Cemento del país.	Idem	7'60	1'70	12'92
Piedra de Porreras.	Metro cúbico	0'675	15	10'12
Azulejos blancos de Valencia.	Metro cuadrado	3'36	3'65	12'26
Transporte de escombros.	Metro cúbico	4'620	0'57	2'63
Suma.				371'13
Beneficio industrial del Maestro: el 6 p <sub>8</sub> .				22'27
				393'40
Suma Total.				860'87

Palma 11 Mayo de 1900.—El Vicepresidente.—P. I.—Joaquín F. Puigdorfila.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Silvano Font.

Núm. 942

Suministros.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, inserta en el BOLETIN OFICIAL número 1656, la Comisión provincial de acuerdo con el Sr. Comisario de guerra inspector de provisiones ha resuelto que los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan hecho á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el presente mes deberán liquidarse y abonarse con arreglo á los precios que para cada una de las especies suministradas se expresan á continuación:

	Pesetas.
Ración de pan de 650 gramos.	0'22
Idem de cebada de 4 kilogramos.	0'94
Idem de paja de 6 idem.	0'27
Litro de aceite.	1'25
Idem de vino.	0'25
Kilogramo de carbon.	0'08
Idem de leña.	0'02
Idem de paja larga.	0'06
Idem de carne de vaca.	2'00
Idem de idem de carnero.	1'75

Palma 18 de Mayo de 1900.—El Vicepresidente, José Socias.—P. A. de la C. P.—Silvano Font, Secretario.

Núm. 943

DELEGACION DE HACIENDA DE LAS BALEARES

Con el fin de que los Administradores Subalternos de Propiedades y Derechos del Estado puedan llenar cumplidamente el servicio que les está encomendado, prevengo á los Alcaldes de esta provincia que preste á aquellos funcionarios cuantos auxilios les sean precisos á conseguir en breve plazo la realización de los débitos en favor de la Hacienda pública por réditos de censos de Bienes Nacionales. Debiendo prevenirles que exigirá las responsabilidades que marca el artículo 34 del Reglamento orgánico de la administración provincial de 5 de Agosto de 1893 á los que así no lo verifiquen.

Palma 17 de Mayo de 1900.—El Delegado de Hacienda, Francisco de Semir

Núm. 944

Circular.—Al objeto de que la novísima Instrucción para el servicio de la Recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado, de 26 de Abril último, publicada en la *Gaceta de Madrid* día 2 del que rige, pueda aplicarse convenientemente, sin dar lugar á que los contribuyentes de buena fé sufran perjuicio en sus intereses, deber é de esta Delegación excitar, en primer término, el celo de los Sres. Alcaldes de la provincia para que procuren por todos los medios hábiles, que los contribuyentes de su localidad conozcan los plazos fatalísimos que en la misma se señalan para satisfacer al Tesoro las cuotas contributivas.

El artículo 36 de la precitada Instrucción concede los primeros veinte y cinco días de los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre de cada año como primer plazo de recaudación voluntaria, y como segundo, los cinco días restantes, finidos los cuales, se procederá inexorablemente á exigir por la vía ejecutiva los recibos no satisfechos, con análogas formalidades que se ha venido verificando hasta la fecha, excepción hecha de los contribuyentes inscritos en la matrícula Industrial. Respecto de esta contribución los artículos 57 al 65 de la Instrucción referida, marcan el procedimiento sumarisimo á que hay que ajustarse en lo sucesivo, y en el cual deben fijar su atención los Sres. industriales á fin de evitarse las molestias y perjuicios que necesariamente tendrían que sufrir en caso de descuido ú olvido no satisfaciendo sus cuotas precisamente dentro el primero y segundo plazo de recaudación voluntaria, ó sea durante el segundo mes de cada trimestre.

Los contribuyentes morosos, incurrirán desde luego en el recargo del 5 p<sub>8</sub> (Artículo 52), pudiendo satisfacer sus recibos con este apremio, durante los cinco primeros días en la Capital y de tres en los pueblos luego que haya sido

decretada, por la Tesorería, la providencia de primer grado de apremio y dada á la misma la debida publicidad.

Los que dejasen transcurrir este nuevo y único plazo sin satisfacer sus recibos, se entenderá que renuncian á continuar en el ejercicio de su industria, arte ú oficio y serán dados de baja en la matrícula Industrial (Artículo 57), y, por tanto privados del ejercicio de su industria, la que no podrán volver á ejercer sin darse nuevamente de alta, y acreditar haber satisfecho los recibos porque fueron dados de baja. (Artículo 62). El acuerdo de cesación será privativo de la Autoridad económica y se publicará oportunamente en este «Boletín», y caso de desobediencia el infractor incurrirá en defraudación y será entregado á los tribunales ordinarios, (Artículo 64) y mientras no se hagan efectivos los débitos y responsabilidades los Administradores de Hacienda y los Alcaldes, bajo su estricta responsabilidad personal, no podrán admitir altas suscritas por los mismos contribuyentes que hayan resistido el pago ó por cualquier otros si las industrias de que se trate han de ejercerse en los locales en que aquellas estaban establecidas. (Artículo 65). De suerte que el establecimiento que se mande cerrar por falta de pago de lo contribución no puede abrirse de nuevo al público mientras subsista el débito.

El contribuyente honrado que desenvuelve las operaciones de su comercio y los productos de su trabajo al amparo de la Ley, poco le importa que esta sea rigurosa en sus procedimientos porque lejos de perjudicarlo le favorece evitándole la ruinosa competencia que á una le entablan por una parte contribuyentes de mala fé que por sistema burlan el pago del tributo, valiéndose de medios reprobables ó de sutilezas enojosas, ó de aquel otro contribuyente que sin medios para establecerse lo hace á deshora y funda su existencia en el ahorro de la contribución que procura eludir siempre excusándose en la carencia de medios y en la pequeñez y pobreza de su industria.

El procedimiento de privación de comercio por insolvencia ó resistencia al pago del tributo estaba ya establecido desde hace muchos años en los Reglamentos de la contribución de subsidio, si bien existía alguna confusión en cuanto á la forma de realizarlo, no obstante en esta Capital, en varias ocasiones, se llevó á la practica en forma bien análoga, por cierto, á la que ahora se establece y desarrolla en la nueva Instrucción.

No existe pues razón para esa sorpresa y enojo que algunos quieren demostrar ni para esa campaña de oposición ó de crítica que otros intentan, pues en todo tiempo los Gobiernos previsores acuerdan sus medios de acción según las necesidades del momento para garantizar y asegurar á todo trance la recaudación de los impuestos conque deben atenderse las grandes y sagradas obligaciones de la Patria.

Por fortuna son de alabar en esta provincia la cordura y sensatez de los contribuyentes así como la alteza de pensamiento y serenidad de juicio que distingue á las Corporaciones que representan sus intereses y que sobre tantas otras se diferencian por la mesura de sus acuerdos y sobre todo por su respecto á las leyes y á las Autoridades, las cuales, apreciándolo debidamente, corresponden prestando benévola consideración á la masa contributiva procurando, en lo que de ellas depende, templar las severidades de los preceptos y exorsándose para atemperarlos á las consideraciones y necesidades de este Archipiélago, de lo cual ofrece pruebas constantes esta Delegación de Hacienda que cifra todo su empeño y orienta todos sus afanes en procurar una relación facil, armónica y considerada entre la Administración y el cuerpo contribuyente

Palma 18 Mayo de 1900.—Francisco de Semir.



Núm. 945

## ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LAS BALEARES

**Anuncio.**—El día 25 del actual á las once de su mañana tendrá lugar en el depósito Guardacostas sito en el muelle de esta Capital, la venta en pública subasta del aparejo, velamen y demás efectos del falucho Colon apresado con tabaco de contrabando el 14 de Marzo último en las costas de Formentera y que se refiere al expediente Administrativo numero 17 del actual año, cuyo justiprecio es de 200 pesetas.

La subasta se verificará en un solo lote y no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes de dicha cantidad.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, advirtiendo que los gastos de subasta y remate serán á cargo del comprador.

Palma 18 Mayo de 1900.—El Administrador de Hacienda, Valentin Sambricio.

Núm. 946

**Circular.**—*Negociado de Consumos.*—En observancia de lo dispuesto en el artículo 324 del Reglamento vigente de consumos de 11 de Octubre de 1898 y en armonia con el Real Decreto de 4 de Enero último sobre adaptación al año natural de los plazos señalados por los diversos Reglamentos de las contribuciones, impuestos y otros servicios del Estado los repartimientos de consumos vigentes en el año económico de 1899-900 se han prorrogado para el presupuesto de 1900; y en su virtud el cuarto trimestre correspondiente al año económico citado que debe hacerse efectivo en el actual mes, corresponde ser el segundo del año natural de 1900, según así lo previene la circular de la Dirección General de Contribuciones de 5 del pasado Enero al comunicar el Real decreto mencionado.

En su consecuencia, esta Administración requiere á los Ayuntamientos de la provincia para que ingresen en las cajas del Tesoro la parte de los cupos del impuesto correspondiente al cuarto trimestre del año económico de 1899-900, que se entenderá el segundo del año natural de 1900 advirtiendo á los Concejales de las expresadas Corporaciones que sino lo verifican dentro del mencionado periodo trimestral que terminará en 30 de Junio próximo venidero ó no exponen consideraciones atendibles, serán declarados responsables personalmente de los débitos y perseguidos, según así se previene en el citado artículo 324 y siguiente del Capítulo XXIX del referido Reglamento con las limitaciones establecidas por el artículo 27 de la vigente Ley de presupuestos.

Palma 18 Mayo de 1900.—El Administrador de Hacienda, Valentin Sambricio.

Núm. 947

## ALCALDIA DE PALMA

Subasta de pan y rancho.

Habiéndose sufrido un error de copia en la condición 1.<sup>a</sup> de las económicas publicadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia núm. 5198 correspondiente al día 10 del actual, se anuncia al público que dicha condición deberá entenderse redactada en la forma siguiente:

«El tipo bajo el cual se procede á la subasta es el de once céntimos de peseta cada ración de pan y veinte céntimos de peseta la de rancho, y no se admitirá ninguna proposición cuyo tipo sea mayor que el prefijado.

Palma 18 Mayo de 1900.—El Alcalde, Antonio Rosselló.

Núm. 948

## Subasta de Nieve ó Hielo

Habiéndose sufrido un error de copia en la condición 6.<sup>a</sup> de las económicas publicadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia núm. 5198 correspondiente al día 10 del actual, se anuncia al público que dicha condición deberá entenderse redactada en la forma siguiente:

«El Ayuntamiento satisfará al contra-

tista la cantidad por que fuere rematada la empresa, en tres plazos iguales, el 1.<sup>o</sup> en el mes de Octubre del año actual y el 2.<sup>o</sup> y 3.<sup>o</sup> en los de Mayo y Noviembre del año 1901».

Palma 18 Mayo de 1900.—El Alcalde, Antonio Rosselló.

Núm. 949

El día 7 de Junio próximo á las 11 de la mañana y en esta Casa Consistorial se procederá á subasta por medio de pujas á la llana la concesión de puestos fijos en la Plaza Mayor para el periodo de 1.<sup>o</sup> Julio 1900 á 31 Diciembre de 1903, con arreglo al Reglamento de 14 Agosto de 1899, tomando por base las peticiones presentadas en el mes de Abril último.

Palma 18 Mayo de 1900.—El Alcalde, Antonio Rosselló.

Núm. 950

**Fomento.**—Habiendo acudido á esta Alcaldía D. Jaime Ros y Juliá vecino de esta Ciudad, pidiendo autorización para instalar un motor á gas en su fábrica de curtidos sita en la calle de Berard núm. 7, y cumpliendo con lo que referente al particular previenen las ordenanzas municipales, se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento por espacio de 15 días contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia á efectos de reclamación.

Palma 18 Mayo de 1900.—El Alcalde, Antonio Rosselló.

Núm. 951

## ALCALDIA DE ALCUDIA

Acordado por el Ayuntamiento de esta Ciudad la venta en pública subasta, de los pinos existentes en la parcela sobrante de la vía pública denominada «Salt de la Valenta dona» de este distrito, se anuncia que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 27 del actual y hora las once y media de su mañana; bajo el tigeo de treinta pesetas y condiciones estipuladas en el pliego de referencia que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Alcudia 14 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Antonio Qués.

Núm. 952

## AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

Habiendo acordado este Ayuntamiento anular la proyección de una calle de seis metros de ancho que figura en el plano de la nueva barriada de S<sup>a</sup> Arracó por dentro de la finca llamada S<sup>a</sup> Capella, cuya proyección parte del camino vecinal de ésta á dicho lugar, en dirección Norte en el sitio señalado con la letra F. en el mencionado plano; el indicado acuerdo se hace público por medio del presente edicto para los que se crean perjudicados por el mismo puedan formular las reclamaciones que tengan por conveniente dentro el plazo de veinte días á contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en la inteligencia que transcurre el mismo ninguna será atendida.

Andraitx 14 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Antonio Valent.—P. A. del A. Jaime Juan, Secretario.

Núm. 953

## AYUNTAMIENTO DE MERCADAL

**Partido Médico.**—Vacante por renuncia del que la desempeñaba la plaza de Médico Cirujano Titular de esta villa, estada con el haber anual de novecientas noventa y seis pesetas para la asistencia gratuita de los enfermos pobres de la misma y del sufragáneo Fornells; y debiendo proveerse dicha vacante dentro el plazo de treinta días, en armonia con lo que determina el artículo 11 del Reglamento de 14 Junio de 1891, se anuncia al público para que los aspirantes á ella puedan presentar, durante el referido plazo, las solicitudes documentadas en la Secretaría de esta Corporación Municipal, donde se hallan de manifiesto las condiciones que deben servir de base para la formalización del correspondiente contrato.

Mercadal 14 Mayo de 1900.—El Alcalde de Presidente, Juan Florit.—P. A. del A. y J. M.—Antonio Sintes, Secretario.

Núm. 954

## ALCALDIA DE SOLLER

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la instrucción dictada para la contratación de los servicios municipales y provinciales, de veinte y seis de Abril último, se anuncia al público, que el Ayuntamiento de esta villa en la sesión celebrada el día cinco del actual acordó, construir una mina á lo largo de la calle del Mar de setecientos metros de longitud, cuya mina, en su ejecución, á fin de que el tránsito público sufra lo menos posible, se subastará en tres tramos; dos de docientos cincuenta metros cada uno y el otro de docientos.

Lo que se publica en este periódico oficial por espacio de diez días, para que se puedan presentar á esta Corporación municipal las reclamaciones que en contra de la misma, tengan por conveniente.

Sóller 14 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Juan Canals.—P. A. del A.—Francisco Pastor, Secretario interino.

Núm. 755

**D. Manuel Perez Porto, Juez de primera instancia y de instrucción de esta ciudad de Palma y su partido.**

En virtud del presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se instruye sumario por desentierro expreso de monedas de oro que se confiesa ser producto de un robo y por cuyo sumario existen varios presos; pero ignorándose á que robo pueda aludirse, se cita á cuantas personas hayan sido perjudicadas por delitos de la indole del que se persigue, y los cuales hayan quedado impunes para que se presenten á este Juzgado, dentro el término de diez días á fin de suministrar, los datos necesarios y venirse en conocimiento de la relación que pueda existir entre el hecho de autos y el que se denuncia. Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial practiquen diligencias en el expresado sentido á los fines indicados. Palma de Mallorca ocho de Mayo de 1900.—Manuel Perez Porto.—Sebastian Gazá.

Núm. 956

Por la presente requisitoria, se cita, busca y llama al procesado Felix Mariano Torrens, de treinta y nueve años, casado, zapatero, vigilante particular nocturno que ha sido, vecino de esta ciudad y domiciliado que ha estado en la calle de Capuchinos número 18, y cuyas demas circunstancias personales y actual paradero si ignoran; para que dentro el plazo de quince días á contar desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle declaración y contestar á los cargos que le resultan del sumario que se le instruye sobre estafa á Paula Bordoy.

En su virtud, ruego á todas las autoridades así civiles como militares de la Nación y á los funcionarios de la policia judicial, se sirvan proceder á la busca y captura del referido procesado Felix Mariano Torrens; y conseguido, será puesto á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta ciudad con las seguridades convenientes.

Dado en Palma á nueve de Mayo de mil novecientos.—Manuel Perez Porto.—Por mandado de S. S.—Juan Bestard.

Núm. 957

Por el presente edicto se hace saber: que por ante este Juzgado y escribania del infrascrito penden unos autos ejecutivos sigue D. Juan Riutord y Palmer en los que se embargó una casa y corral sita en la villa de Esporlas calle Mayor número ochenta y tres.

Procedido á su avaluo fué puesta á pública subasta, y rematada el día señalado, se practicó la liquidación de cargas, cuya diligencia es como sigue:—A cinco de dichos mes y año (Mayo 1900) yo el actuario continuo por diligencia que el objeto de

practicar la liquidación de cargas acordada en la providencia que precede, he examinado con toda detención la certificación de gravámenes obrante en estos autos, de la que resulta que la finca rematada en los mismos no se halla sujeta á carga perpetua, por cuyo motivo no practico la indicada liquidación, de todo lo cual doy cuenta al Sr. Juez y doy fé.—Rossello.

De cuya diligencia se acordó dar comunicación á las partes por término de tercero día, y evacuada que ha sido por el ejecutante Riutord y Palmer, se ha mandado seguir la misma por igual término y con el propio objeto con los ejecutados herederos del Riutord y Trias.

En su consecuencia y toda vez que éstos son de ignorado domicilio, á fin de que tenga lugar la notificación mandada espido el presente edicto. Palma nueve Mayo de mil novecientos.—Manuel Perez Porto.—Ante mí, Antonio M. Rossello.

Núm. 958

Por el presente edicto se cita á la persona ó personas que la noche del veinte y ocho de Abril de este año, depositara en el portal del zaguan de la fonda del Señor Barnils sita en esta Capital; una criatura recién nacida; á fin de que comparezca á este Juzgado, dentro el término de quinto día á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, al objeto de declarar en causa que se instruye sobre el referido hecho; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Palma nueve Mayo de mil novecientos.—Manuel Perez Porto.—Ante mí, Antonio M. Rossello.

Núm. 959

Por el presente edicto hago saber: que en los autos juicio ordinario declarativo de menor cuantía sobre cancelación de gravámenes que penden ante este Juzgado y escribania del infrascrito actuario, promovidos por el Procurador D. Juan Fiol en nombre de D.<sup>a</sup> Apolonia Barceló y Oliver en concepto propio y como representante de su hijo menor Antonio Taberner y Barceló contra los administradores ó representantes de la manda pia de D. Gabriel Rubert se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen.— En la ciudad de Palma á veinte y ocho de Abril de mil novecientos.—El Sr. D. Manuel Perez Porto Juez de primera instancia de la misma y su partido; visto el presente juicio ordinario declarativo de menor cuantía sobre cancelación de cierto gravamen promovido por D.<sup>a</sup> Apolonia Barceló y Oliver, viuda, en concepto propio y como representante de su hijo Antonio Taberner y Barceló, vecino de la villa de Lluchmayor, defendida por el Letrado D. Antonio Font y Sbert y representada por el Procurador D. Juan Fiol contra los administradores ó representantes de la manda pia de don Gabriel Rubert, en rebeldia por no haber comparecido en los autos.

Fallo: Que debo declarar y declaro extinguido el censo de veinte y dos libras ó sean setenta y tres pesetas ocho céntimos que pesa sobre el predio Son Llaó, sito en el término de la villa de Algaida de cabida de cuarenta y seis hectáreas treinta y tres centiáreas, constituida á favor de la manda pia de D. Gabriel Rubert y en su consecuencia se ordena la cancelación de dicho gravamen en el Registro de la propiedad de este partido, expidiendo al efecto el oportuno mandamiento por duplicado; y en atención á la rebeldia de los demandados publíquese esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia según lo prevenido en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil y por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.—Manuel Perez Porto.

Y á fin de que sirva de notificación de la referida sentencia á los administradores ó representantes de la manda pia de D. Gabriel Rubert, de ignorado paradero, espido el presente edicto para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Palma á once de Mayo de mil novecientos.—Manuel Perez Porto.—Ante mí, Pedro Gazá.



*D. Francisco Buisen y Barleta, Juez de primera instancia y de instrucción de la Ciudad de Mahon y su Partido.*

Por el presente hago saber: que el día veinte y cinco de Junio próximo, empezando á las diez de la mañana, se procederá en la Sala de audiencia de este Juzgado, á la venta en pública subasta y remate, si fueren suficientes las posturas, de la librería y otros objetos del difunto Don Francisco Cardona y Orfila, pertenecientes á D. Francisco Vilalta y Cardona, de ignorado paradero, por medio de dos lotes, uno de ellos compuesto de las obras siguientes, de las que es autor S. A. el Archiduque de Austria D. Luis Salvador: Ibiza, las antiguas Pitiusas.—Seis tomos de las Baleares descritas é ilustradas, Mallorca.—Dos tomos de id. id. Menorca.—Uno id. titulado Lurte.—Uno idem Abazia.—Uno id. Corinto.—Uno id. Angeles.—Uno id. Hobartowon.—Uno id. Homenaje al Beato Raimundo Lull, en el sexto centenario de la fundación del Colegio de Miramar.—Uno id. Bizerta.—Uno id. Diccionario Welt.—Uno id. Egipto.—Uno idem Paxos anti Paxos.—Uno id. Golfvon Bucavi, y uno id. Lsukasia; bajo el tipo de tres mil ochocientos diez y ocho pesetas y cincuenta céntimos; y el otro, de la cerámica, objetos antiguos, varios mapas, sermonarios, obras de religión, filosofía, historia, literatura, diccionarios etc., bajo el tipo de ochocientos cincuenta y tres pesetas; advirtiendo que no se admitirán posturas inferiores á dichos respectivos valores, que los gastos de remate y demás inherentes á la adquisición serán de cargo de los compradores; que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del valor del lote ó lotes que se propongan adquirir, y exhibir además su cédula personal, cuyo depósito les servirá á los compradores á cuenta del precio del remate, y se devolverán los demás á los interesados; y que todos los objetos de la subasta se hallan de manifiesto en la casa número siete de la calle de la Infanta de esta Ciudad; pues así queda mandado en providencia de hoy en el expediente sobre administración de bienes de dicho ausente.

Dado en Mahon á diez de Mayo de mil novecientos.—Francisco Buisen.—Ante mí, Jaime Allés.

Núm. 961

*D. Camilo Comas y de Mora, Juez de primera instancia de este Partido.*

Por el presente edicto hago saber que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta uno de la Ley del Jurado he acordado se proceda en el local de este Juzgado el día veinte y cinco del actual á las once de su mañana al sorteo de los seis vocales que bajo mi presidencia y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este partido para la formación de las listas de Jurados correspondientes al mismo.

Ibiza quince de Mayo de mil novecientos.—Camilo Comas.—Por su mandado, Vicente Juan.

Núm. 962

*D. Juan Ginard y Ferrer, Abogado, Juez municipal del distrito de la Lonja de esta ciudad.*

Hago saber: que en el expediente juicio verbal promovido ante este Juzgado por D. Manuel Peña y Gelabert contra Guillermo Moyá, mayor de edad, de ignorado paradero, constituido en rebeldía, sobre pago de cantidad, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

«Sentencia.—En la ciudad de Palma día primero de Marzo de mil novecientos, el Sr. D. Juan Ginard y Ferrer, Abogado, Juez municipal del distrito de la Lonja, habiendo visto este expediente juicio verbal seguido por D. Manuel Peña y Gelabert, mayor de edad y de este vecindario, demandante, contra Guillermo Moyá, tam-

bien mayor de edad y de ignorado paradero, demandado, constituido en rebeldía, sobre pago de cantidad y....—Fallo: que debo condenar como condono á Guillermo Moyá, á que pague á D. Manuel Peña, la cantidad de ciento cincuenta y nueve pesetas, veinte céntimos, que le reclama, con los intereses al tipo legal desde el día treinta y uno de Octubre del año último, imponiéndole además las costas de este juicio; y notificuese esta sentencia en la forma legal correspondiente. Así definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo en la fecha antes expresada.—Juan Ginard.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez en el día de su fecha celebrando audiencia pública y certifico.—Pedro de A. Borrás, Srio.

Y á fin de que sirva de notificación en forma á dicho Guillermo Moyá, de ignorado paradero, se expide el presente edicto en Palma á quince de Mayo de mil novecientos.—Juan Ginard.—Ante mí.—Pedro de A. Borrás, Srio.

Núm. 963

*Don Juan Bartolomé Bosch y Jaume, Juez municipal letrado de la villa de Manacor provincia de las Baleares.*

Hago saber: que por el presente edicto se saca á pública subasta por termino de diez días la finca que se dirá, para con su producto hacer cumplido pago á don Juan Riera y Rosselló en el concepto de legal representante de sus hijos menores D.<sup>a</sup> Bárbara, D.<sup>a</sup> Margarita, D. Francisco, D. Mateo y D.<sup>a</sup> Francisca Riera y Bonet herederos de su difunta madre doña Francisca Bonet y Truyol, de la suma de docientos cuarenta pesetas importe de dos anualidades de intereses de un préstamo de dos mil pesetas, otorgado por el ejecutado Mateo Mesquida y Martí á favor de la referida D.<sup>a</sup> Francisca Bonet y Truyol, y costas causadas y á causar hasta el efectivo pago, á cuyas responsabilidades fué condenado el repetido ejecutado Mateo Mesquida en sentencia de veinte y seis de Octubre del año último, dictada en el juicio verbal instado contra el mismo por el referido D. Juan Riera y Rosselló.

Una porción de tierra situada en el distrito denominado «Hort del Portada» de este término municipal, de extensión de dos cuarteradas y medio cuarteron ó lo que fuere, lindante por Norte con porción de procedencias de la misma finca propia de Petra Mesquida, por Sur con la de Sebastian Fullana de Son Colom, por Este con la de Antonio José Nadal y por Oeste con la de Jaime Sansó. Es libre de censo y se halla justipreciada en mil quinientas pesetas.

La subasta tendrá lugar el día dos de Junio próximo á las diez de su mañana en el local de este Juzgado, bajo los pactos y condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta deberá todo licitador consignar previamente en mesa de este Juzgado el diez por ciento del avaluo.

2.<sup>a</sup> Serán de cargo del comprador los gastos de subasta y remate, escritura de traspaso y derechos alodiales que acaso resulten sobre la finca.

3.<sup>a</sup> Despues del remate no se admitirá al comprador ninguna reclamación.

4.<sup>a</sup> No se han suplido previamente los títulos de propiedad y el comprador deberá conformarse con los que resultar del expediente.

En su consecuencia quien quiera tomar parte en la referida subasta, acuda en el local de este Juzgado en el día y hora al efecto señalado.

Dado en Manacor á diez y siete de Mayo de mil novecientos.—Juan B. Bosch.—Ante mí, Antonio Bosch.

Núm. 964

*Don Jorge Perelló y Perelló, Juez municipal de la villa de Llubí.*

Por el presente edicto hago saber: Que en el expediente juicio verbal civil seguido ante este Juzgado por Ramon Rotger y Jordá contra Bartolomé Martorell y Tortella (a) Esteva, sobre pago de cantidad, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

«Sentencia.—En la villa de Llubí día once de Abril de mil novecientos, el señor D. Jorge Perelló y Perelló, Juez municipal de esta villa, visto el juicio verbal que antecede, seguido entre partes y como actor Ramon Rotger y Jordá vecino de Sineu usando el concepto propio y el de legítimo representante de su hijo menor de edad Ramon Rotger y Serra contra Bartolomé Martorell y Tortella (a) Esteva vecino de Selva, sobre pago de cantidad,=Resultando.—Considerando.—Fallo: Que debo condenar y condono á Bartolomé Martorell y Tortella (a) Esteva á que pague á Ramon Rotger y Jordá las diez y seis pesetas ochenta y siete céntimos que en la demanda se reclaman, imponiendo las costas al mismo Martorell. Así por esta mi sentencia que además de notificarse en estrados por la rebeldía del demandado, se insertará en su encabezamiento y parte dispositiva, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Jorge Perelló.—El mismo día fué leida y publicada la Sentencia que antecede del Sr. D. Jorge Perelló y Perelló, Juez municipal de esta villa, en la audiencia pública de este día y certifico.—Juan Antonio Alomar, Secretario.

Y en cumplimiento de lo mandado en la transcrita Sentencia, libro la presente, que firmo y sello con el que usa este Juzgado, en Llubí á catorce de Abril de mil novecientos.—Jorge Perelló.—Ante mí.—Juan Antonio Alomar, Srio.

Núm. 965

*Don Vicente Tur y Colomar, Juez municipal del distrito de San José, en la provincia de las Baleares.*

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer por concurso, á tenor de lo dispuesto en la vigente ley orgánica del Poder Judicial, y en su virtud, se anuncia la misma por término de quince días, á contar desde la inserción del presente edicto en este BOLETIN OFICIAL, debiendo los aspirantes á dicha plaza dirigir sus solicitudes á este Juzgado dentro el improrrogable término ya expresado, á las cuales deberán acompañar el certificado de examen que exige la ley y los demás documentos que estimen necesarios.

San José once Mayo mil novecientos.—Vicente Tur.—Por mandado de S. S.—José Olmo, Secretario interino.

Núm. 966

*D. Mateo Mesquida y Riera, Teniente de Navio de la Armada Juez instructor de la Comandancia de Marina de Mallorca.*

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Mateo Escalas Vidal, (a) Favini de 32 años, soltero, hijo de Miguel y Maria, de profesión marinero, natural y vecino de Santañy, domiciliado en la calle Nueva núm. 24, cuyas señas personales son: Estatura alta, delgado, ojos pardos, cejas y pelo rubio, color sano, frente, nariz y boca regular. Jaime Ferrando y Covas (a) Puyoleta de Pedro y Margarita, de 25 años, casado, de profesión marinero, domiciliado en la calle del Sol, Estatura regular, un poco gordo, pelo y cejas castaño oscuro, ojos pardos, color sano, frente, nariz y boca regular, barba cerrada afeitada, bigote negro. Jaime Tomás Burguera de Jaime y Catalina Ana, natural de Santañy, calle de la Plaza. Estatura alta, creciendo, ojos pardos, pelo y cejas castaño, frente, nariz y boca regular, color sano. Lorenzo Vidal Ferrando (a) Bou, de 35 años de José y Maria natural de Santañy, calle de las Canteras núm. 12. Estatura regular, ojos pardos, cejas, pelo y bigote castaño claro, color sano, colorado, robusto, boca, nariz y frente regular. Cristóbal Vidal Bonet (a) Guerrit, natural y vecino de Santañy, tripulante del falucho «San Juan» folio 21 de la inscripción de Felanitx, detenido en Argel con tabaco de contrabando por la Aduana de dicho punto, á fin de que y en el término de veinte días contados desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL, se presente ante este Juzgado de Marina á responder á las car-

gas que le resulten en causa que con tal motivo se sigue en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Palma 13 de Mayo de 1900.—El Juez instructor, Mateo Mesquida.—Por mandado de S. S.—José M. Vives, Srio.

Núm. 967

#### FACTORIA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE MAHON

Necesitando adquirirse para servicio de esta Factoría los artículos de inmediato consumo que á continuación se expresan y que reúnan las condiciones reglamentarias, se anuncia al público, para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, que el día trece de Junio próximo á las once de la mañana se admitirán proposiciones en esta Administración, á las que acompañarán muestras de los artículos en la inteligencia de que los que se compren deben ser libres de todo gasto y conducidos al pié de almacenes.

Mahón 12 de Mayo de 1900.—El Administrador, Fernando Bauza.—V.º B.º.—El Comisario de Guerra Interventor, Miguel Carreras.

*Artículos que se citan*

Harina flor, cebada, paja corta, leña y sal.

Núm. 968

#### FACTORIA DE UTENSILIOS MILITARES DE MAHÓN

Necesitando adquirirse para servicio de esta Factoría los artículos de inmediato consumo que á continuación se expresan y que reúnan las condiciones reglamentarias, se anuncia al público, para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, que el día trece de Junio próximo á las once y media de la mañana se admitirán proposiciones en esta Administración, á las que acompañarán muestras de los artículos en la inteligencia de que los que se compren deben ser libres de todo gasto y conducidos al pié de almacenes.

Mahón 12 de Mayo de 1900.—El Administrador, Fernando Bauzá.—V.º B.º.—El Comisario de Guerra Interventor, Miguel Carreras.

*Artículos que se citan*

Acete, petróleo, carbón de encina, jabón, ceniza y leña (cap de ram).

Núm. 969

#### FACTORIA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE MAHON

*Mes de Abril de 1900.*

Relación circunstanciada de las compras de artículo de inmediato consumo verificadas en el indicado mes.

Día 11.—Nombre del vendedor, D. Miguel Estela.—Vecindad, Mahon.—Clase del artículo, harina flor.—Cantidad, 12 quintales métricos.—Precio de la unidad, 47 pesetas.—Importe, 564 pesetas.

Día 11.—Nombre del vendedor, el mismo.—Vecindad, Mahon.—Clase del artículo, Sal.—Cantidad, 3 quintales métricos.—Precio de la unidad, 13 pesetas.—Importe, 39 pesetas.

Día 11.—Nombre del vendedor, el mismo.—Vecindad, Mahon.—Clase del artículo, cebada.—Cantidad 15 quintales métricos.—Precio de la unidad, 29 pesetas.—Importe 435 pesetas.

Día 11.—Nombre del vendedor, el mismo.—Vecindad, Mahon.—Clase del artículo, paja corta.—Cantidad, 24 quintales métricos.—Precio de la unidad, 7 pesetas.—Importe, 168 pesetas.

Día 11.—Nombre del vendedor, D. Gabriel Pons.—Vecindad, Mahon.—Clase del artículo, leña.—Cantidad, 100 quintales métricos.—Precio de la unidad, 1'65 pesetas.—Importe, 165 pesetas.

Mahon 30 Abril de 1900.—El Administrador, Fernando Bauzá.—V.º B.º.—El Comisario de Guerra Interventor, Miguel Carreras.

PALMA.—ESCUOLA-TIPOGRÁFICA,